





En relación a las Obligaciones de Transparencias del Sujeto Obligado Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa (CRESUR), y en lo referente a lo estipulado por el artículo 85 fracción XXXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, me permito fundamentar la NO aplicabilidad de la misma a este Sujeto Obligado bajo las siguientes consideraciones:

Obligación:

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.

Fundamento:

Estas atribuciones se encuentras previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en el artículo 37, el cual a la letra dice que:

Artículo 37.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VIII. Promover el bienestar y el desarrollo de la sociedad chiapaneca a través de la participación ciudadana, ejecutando las acciones y estrategias para atender sus necesidades, así como establecer políticas públicas orientadas a satisfacer sus exigencias.

Lic. Gloria Arminda Rodríguez Abadía Responsable de la Unidad de Transparencia Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.